

2º DEBATE G6 – 16.10.2010 (ZARAGOZA)

La comunidad científica del Derecho Civil está integrada actualmente, por lo que a nuestro país se refiere, por los profesores universitarios de dicha disciplina; por todos aquellos profesores que publican trabajos de investigación, cualquiera que sea su calidad. También se integran en ella ocasionalmente los profesionales prácticos del Derecho Civil, siempre y cuando publiquen también trabajos de investigación. En ocasiones estos últimos trabajos de investigación pueden tener su origen en trabajos profesionales, como pueden ser alegaciones (demandas y contestaciones a las mismas) y dictámenes. Mientras que los profesionales prácticos del Derecho Civil son intérpretes del mismo en relación con supuestos concretos (los sometidos a su consideración en defensa de los intereses de sus clientes), los investigadores académicos no se ocupan de casos concretos, si no es para ejemplificar las interpretaciones y las construcciones que propugnan en relación con la materia objeto de su estudio.

Frecuentemente los trabajos de investigación elaborados por los juristas prácticos o profesionales del Derecho Civil son contemplados con alguna desconfianza por el profesorado universitario. Desconfianza que puede tener su origen en la presunción de que, en principio, puede estar contaminados por su origen (los intereses del cliente). Al fin y al cabo –cabe pensar- la interpretación de la norma se encuentra en tales casos condicionada por la defensa de los intereses del cliente. No obstante, incluso si ello puede ser así, no cabe menospreciar de forma apriorística los mencionados trabajos.

Esa desconfianza de los estudiosos académicos del Derecho Civil frente a los profesionales prácticos del mismo se ha visto últimamente modulada por la petición de colaboraciones académicas que, desde los despachos de abogados se ha ido consolidando. Dichas colaboraciones pueden resultar fructíferas para la investigación académica del Derecho Civil. Ahora bien, ello es así siempre que los profesores en cuestión sean capaces de delimitar el tiempo que dediquen a semejantes colaboraciones de carácter profesional. Porque lo que resulta indudable es que el núcleo esencial de la investigación de Derecho Civil debe proceder de profesores con dedicación universitaria

exclusiva o a tiempo completo. La investigación requiere de semejante tipo de dedicación, siempre y cuando la misma no vaya acompañada de un exceso de carga docente y/o de gestión académica. No se descubre nada al afirmar que la labor de investigación requiere de muchas horas de lecturas, de estudio, de reflexión, de trabajo. No sólo por razón del esfuerzo que supone la publicación de trabajos de investigación de una cierta entidad, sino porque, además, hay que tener en cuenta el tiempo que debería dedicarse a actividades de investigación, que, aún siendo menores o complementarias, son indispensables para el desarrollo de la investigación del Derecho Civil, y, consecuentemente, de nuestra comunidad científica. Se trata de actividades relacionadas con recensiones, reseñas, participación en seminarios, en grupos de trabajo, participación en tribunales de tesis doctorales, ... Por cierto que una correcta evaluación de todas estas actividades, en las que los investigadores académicos deben participar, parece deseable (a pesar de su dificultad), ya que normalmente no reciben el reconocimiento debido.

En ocasiones también cabe encontrar interpretaciones y construcciones jurídicas valiosas en las resoluciones de los Tribunales, así como de los diversos órganos del Estado. No obstante, sin perjuicio del valor que puedan tener para la investigación científica, debe predominar en su consideración el valor intrínseco que les corresponda como tales resoluciones (jurisprudencia civil, jurisprudencia constitucional en materia civil, doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado).

Las dos vías principales que existen hoy en día para mejorar la investigación en Derecho Civil se relacionan con la elaboración y control de las tesis doctorales, así como con la selección y control de las publicaciones.

Por lo que a las tesis doctorales se refiere, es de desear que la relación entre director y doctorando se integre realmente dentro de las actividades de un grupo de investigación y, a ser posible, con un proyecto de investigación. Ello debería implicar que el trabajo realizado por el doctorando fuese sometido en algunos momentos a su contraste en seminario con los demás integrantes del grupo de investigación, promoviendo así un

desarrollo de la redacción de la tesis apoyado en debates internos dentro del grupo de investigación.

Por lo que se refiere a la fase de presentación y defensa ante un Tribunal de las tesis doctorales, podría promoverse entre los profesores que dirijan tales tesis doctorales la adhesión voluntaria a un código de buenas prácticas, que estuviese fundamentado en criterios de rigor, imparcialidad, transparencia, que ciertamente son ajenos frecuentemente a la realidad actual.

En cuanto a las medidas posibles para mejorar las publicaciones en materia de Derecho Civil, hay que partir de la imposibilidad de evitar que se publiquen trabajos de investigación mediocres o que incluso no merezcan semejante calificativo, habida cuenta del exceso actual de cauces que ofrecen las más diversas editoriales. No cabe sino incentivar, por las vías que estén al alcance de quienes deseen contribuir a ese objetivo, determinadas pautas de actuación: asumir que las recensiones críticas forman parte de la investigación, recoger en los resúmenes que deben encabezar los trabajos publicados una referencia expresa a las aportaciones o contribuciones contenidas en los mismos, complementar los trabajos de investigación básicos con aplicaciones de su resultado a comentarios de sentencias y de resoluciones.

Se plantea la utilidad de la organización y participación en congresos o jornadas para el progreso de la investigación del Derecho Civil. La misma parece indudable cuando existe una previa preparación sólida por parte de los organizadores. Pero su rentabilidad para la comunidad científica del Derecho Civil resulta menor cuando la participación de los asistentes sea pasiva o testimonial. Surgen discrepancias en torno a un hipotético exceso del número actual de tales congresos o jornadas, habida cuenta de las consideraciones anteriores.